

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según las causas de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Ley autorizando al Ministro de la Guerra para realizar el pago de los derechos arancelarios de 20 ametralladoras y del material de Artillería contratado en el extranjero. Otra autorizando al Gobierno de S. M. para conceder el bronce, hierro y demás materiales necesarios para la erección del monumento á los Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto declarando condecoración oficial la Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza. Otro autorizando la presentación á las Cortes del adjunto proyecto de la ley sobre retenciones de haderos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. José Mora y Mur, D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, D. Juan Puñet y Mayench, D. Sebastián Kindelán y Sánchez Griñán y D. José Fernández de la Puente y Patrón.

Otros autorizando la adquisición directa de maquinaria, materiales y ejecución de los servicios que se detallan. Otros de personal.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de bases para adaptar á las prescripciones de la ley de 7 de Enero último la organización, competencia y atribuciones de los Tribunales de la Armada.

Otro autorizando la adquisición directa de pólvoras y explosivos para la Marina.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta la fabricación de papel especial, apertura de planchas é impresión, numeración y encuadernación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100. Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida á D. Antonio Castañón y Faes.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de las Cátedras que se expresan. Otra concediendo los ascensos de escala correspondientes por fallecimiento de D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

**Ministerio de Fomento:**

Reales órdenes disponiendo se realicen por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan.

**Administración central:**

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Rectificando una sentencia dictada por esta Sala en 23 de Octubre de 1906.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para el suministro de cuarenta bicicletas.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Carpetas de relaciones de remanentes y de renta líquida de Bienes de Beneficencia, aprobadas por esta Dirección general.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios relativos á provisión de vacantes de Cátedras.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios para 1909 y 1910.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anuncio de haberse presentado un proyecto de ferrocarril secundario de Palencia á Carrión de los Condes.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—La Industria Moderna.—Archicofradía Sacramental de San Ginés y San Luis.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Azucarera Antequerana.—The Guardian Assurance Company Limited.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Índice de sentencias de la Sala primera.—Tomo I del año actual.

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**LEYES**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para realizar por formalización el pago de los derechos arancelarios de 20 ametralladoras adquiridas por dicho departamento ministerial, y para formalizar asimismo el de los que correspondan al material de Artillería contratado en virtud de la ley de 11 de Enero de 1906; entendiéndose concedido á un capítulo adicional de la sección 4.ª del presupuesto corriente el crédito correspondiente al importe de dichas formalizaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que conceda á la Junta creada para la erección del monumento á los Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde, frente al Alcázar de Segovia, acordado por las Cortes de Cádiz, el bronce, hierro y demás materiales que puedan necesitarse para la construcción, que existan en las dependencias del Cuerpo de Artillería.

Art. 2.º El Gobierno determinará los honores que hayan de tributarse á los héroes á quienes se dedica este monumento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REALES DECRETOS**

Accediendo á lo solicitado por la Junta del Centenario de los Sitios de Zaragoza, y para consagrar, no sólo el recuerdo de aquellos hechos memorables, sino también la forma brillantísima en que la inmortal ciudad, y con ella toda la Nación, los ha conmemorado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, creada por la Junta del Centenario y acuñada, á 3 centímetros de diámetro, en oro, plata ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los héroes de la Independencia y á cuan-

tas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta de la Junta del Centenario, de la cual podrán solicitarla antes del 31 de Octubre del corriente año quienes, con derecho á usarla, la deseen.

Art. 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la Medalla de oro los miembros de la Familia Real española, los Príncipes, Embajadores ó Enviados especiales extranjeros; los Ministros de la Corona; los Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Generales del Ejército y de la Armada; los Prelados; los Jefes superiores de Palacio y Ayudantes del Cuarto militar que me acompañaran á Zaragoza; el Alcalde de la inmortal ciudad; el Comisario Regio del Centenario; la Comisión ejecutiva del mismo; los Diputados provinciales y Concejales de Zaragoza; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia, y el Rector de la Universidad de Zaragoza; los Alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la lucha por la Independencia, y los descendientes del General Palafox. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes de la Independencia; todos los individuos de la Junta magna del Centenario y del Comité ejecutivo de la Exposición; los Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado; y usarán la de bronce todas las personas que, reuniendo las condiciones del art. 2.º, no están incluídas en las categorías anteriores.

Art. 4.º La Medalla se usará con pasador de oro ó dorado y cintas de los colores nacionales.

Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta roja, con sólo una línea amarilla en el centro.

Art. 5.º Los certificados que acrediten el derecho á usar esta condecoración estarán sujetos á la ley del Timbre, los correspondientes á Medallas de oro ó de plata en su art. 23, y los correspondientes á Medallas de bronce en su art. 30.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre retenciones de haberes de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para reintegrar á las Cajas militares anticipos de pagas y otros cualesquiera créditos ó alcances de que sean responsables Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada ó sus asimilados, tanto activos como retirados, podrá ser retenida gubernativamente hasta la cuarta parte de todo haber líquido que al deudor correspondiere percibir, ó el residuo de esta cuarta parte en caso de existir otra retención.

Para todos los efectos legales, los fondos pertenecientes á dichas Cajas conservarán la consideración de caudales públicos que les fué reconocida por la ley de 25 de Abril de 1895.

Art. 2.º Para hacer efectivas á favor de particulares responsabilidades procedentes de contratos perfeccionados después de la promulgación de esta ley, no podrán ser objeto de retención ni embargo los haberes personales de los dichos Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados, por conceptos de sueldos, pluses y pensiones de Cruces otorgados por servicios en campaña.

Estos haberes personales sólo estarán afectos, en su caso, á las responsabilidades de que trata el artículo anterior, quedando expeditas y rigiéndose por la legislación común las acciones de los acreedores particulares contra los demás créditos, alcances y bienes que pertenezcan á los responsables.

Art. 3.º Cuando se proceda judicialmente para hacer efectivas obligaciones ó responsabilidades que no provengan de contrato, tales como alimentos ó indemnizaciones por culpa ó delincuencia, se limitará la retención á una quinta parte de los dichos haberes personales, ó al residuo si ya existiere otra retención.

Art. 4.º Por riguroso orden de prioridad en el tiempo surtirán sus efectos las retenciones legítimas, judiciales ó gubernativas, indistintamente.

Art. 5.º Para hacer efectivas contra los Generales, Jefes y Oficiales ó sus asimilados responsabilidades á favor de particulares procedentes de contratos perfeccionados antes de la promulgación de esta ley, serán aplicables los artículos 3.º y 4.º, además del último inciso del art. 2.º

Art. 6.º Cuando las responsabilidades de Generales, Jefes y Oficiales, ó sus asimilados, á favor de Cajas militares, provengan de anticipos de pagas efectuados después de estar constituidas retenciones judiciales sobre haberes de los deudores, estas retenciones se sujetarán al límite señalado por el art. 3.º

La retención gubernativa para reintegro á las Cajas militares, mientras unas y otras trabas coexistan, recaerá sobre el residuo de la cuarta parte designada en el art. 1.º

Art. 7.º Las disposiciones que se opongan á la presente ley quedan derogadas.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO MAURA Y MONTANER.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Mora y Mur, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Octubre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Noviembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Pañet y Mayench, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Enero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Sebastián Kindelán y Sánchez-Griñán, y de

conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Febrero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Fernández de la Puente y Patrón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiriera directamente de la casa A. Bersig, de Berlín (Alemania), una máquina-ria Martens, de esfuerzos alternativos para ensayo de materiales metálicos.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Granada para que verifique, por gestión directa, el servicio de lavado de ropas de la cama militar, á los mismos precios y en iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas, sin resultado, al expresado fin.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Santa Cruz de Tenerife para que verifique, por gestión directa, durante cinco años el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares comprendidos en su demarcación, á los mismos precios como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares hechas al efecto, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de la fecha de este decreto, los escombros necesarios para relleno en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, á los mismos precios como límite máximo y en iguales condiciones que han

regido para las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con sujeción á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Mallorca para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de la fecha de este decreto, los materiales necesarios para las obras que tiene á su cargo en dicha plaza, á los mismos precios como límite máximo y en iguales condiciones que han regido para las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Emilio Anel y Gainza cese en el mando de la segunda brigada de la décimocuarta división y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1833.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la décimocuarta división al General de Brigada Don Felipe Alfán Mendoza.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 26 de la escala de su clase, D. Gabriel Orozco Arascot, que cuenta la antigüedad y efectividad de 17 de Abril de 1838,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Emilio Anel y Gainza, la cual corresponde á la designada con el núm. 96 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Coronel de Infantería  
D. Gabriel Orozco Arascot.*

Nació el día 8 de Diciembre de 1854, y comenzó á servir como Cadete en el regimiento Infantería de Mallorca el 1.º de Enero de 1873, cursando luego sus estudios en la Academia del distrito de Castilla la Nueva.

Promovido al empleo de Alférez de Infantería en Junio de 1874, fué destinado al batallón Reserva de Tortosa, con el que operó contra las facciones carlistas en Cataluña, hallándose los días 21, 22 y 23 de Septiembre en los hechos de armas sostenidos en Berga, como también en el librado al efectuar una salida de dicho punto para proteger á un destacamento en la Ermita de Querol. Por los méritos que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Teniente.

Con posterioridad perteneció al regimiento de Borbón, estuvo agregado al cuarto de Ingenieros y ascendió por antigüedad al empleo de Teniente en Mayo de 1875, con destino al batallón Provincial de Pamplona, cooperando á la defensa de San Sebastián en diferentes ocasiones en que dicha ciudad fué hostilizada por las fuerzas enemigas. Se encontró el 3 de Julio del año últimamente citado en el combate sostenido al conducir un convoy á Hernani, y tomó después parte en varias operaciones, causando alta en Octubre en el batallón Cazadores de Barcelona.

Continuando en campaña en el Norte hasta la terminación de la guerra civil, concurrió asimismo á las acciones habidas los días 29, 30 y 31 de Enero de 1876 en Oricain, Alzuza y alturas de Engui; el 18 de Febrero, á la de Peña Plata, por la que se le otorgó el grado de Capitán; el 19, á la de Palomeras de Echalar, y el 20, á la de las alturas de Vera.

Más adelante sirvió en el batallón Cazadores de Cuba y en el Ministerio de la Guerra, quedando de remplazo en Diciembre de 1885.

Fué colocado en Septiembre de 1886 en el batallón Reserva de Tarancón, desde el que pasó al de Depósito de Córdoba al ascender por antigüedad al empleo de Capitán en Febrero de 1887.

En Abril siguiente se le trasladó al regimiento de Saboya; en Octubre de 1889, á la segunda Dirección del Ministerio

de la Guerra, y en Marzo de 1890, á la Subsecretaría y Secciones del mismo.

Alcanzó el empleo de Comandante en Julio de 1894, disponiéndose que continuara prestando sus servicios en el expresado Ministerio, en el que permaneció hasta Diciembre de 1895, que fué destinado á la isla de Cuba.

A su llegada á la misma se le dió colocación en el batallón expedicionario del regimiento del Rey, saliendo á operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas. Asistió el 11 de Febrero de 1896 á la acción librada en el ingenio Jesús y María; el 14, á la de San Joaquín de Pedrosó; el 16, á la de Guamajale; el 25, á las dos que se sostuvieron en el ingenio La Perla; el 4 de Marzo, á la del ingenio Caney; el 7, á la reñida entre Antón y la Yaya, por la que fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 8, á la de la Colonia de Algarrobos; el 9, á la de Lengua de Pájaro y Guamajales; el 13, á la de Senderos de Ciénaga; el 15, á la que tuvo lugar entre Acebedo y Carboneros; el 17, á la de Cumbrú; el 19, á la de Galdós; el 25, á la de Ojo de Agua; el 28, á la de las lomas del Cangrejo; el 10 de Abril, á la de Guarapeta y el Mogote; el 13, á la de Catalina; el 16, á la del potrero San Antonio de Oviedo y otros puntos, por la cual fué premiado con Mención honorífica; el 22, á la del demolido ingenio Bellocino y San Antonio Valdivieso, obteniendo por ella la Cruz roja pensionada de segunda clase del Mérito militar, y el 30, á la del potrero California. Pasó luego á comisión activa del servicio, confiándosele el mando de una columna; se halló el 3 de Mayo en el combate de Río de Auras; se le trasladó en Junio al batallón de Covadonga, y en Julio, al del Rey, y estuvo el 8 de Agosto en el combate de San Ignacio; los días 14, 15, 24 y 26, mandando columna, en los de Saratoga, ingenio Julio, Morejón, Quevedo y Tenajetas, recompensándosele por la del penúltimo de dichos días con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensiónada; el 27, en el de Margarito; el 8 de Septiembre, en el del ingenio Julia; el 23, en el del potrero San Lucas; el 21 de Octubre, en la acción de Ramón Gordo; el 9 de Noviembre, en la de las lomas del Rosario; el 1.º de Diciembre, en la de las lomas de Toro; el 14, en la de Soroa, por la que se le promovió á Teniente Coronel; el 25, en la de Río Hondo y el Brujito; el 5 de Enero de 1897, en el encuentro tenido en Soledad; el 16, en el de la Colonia de Pancho María; el 26 de Febrero, en el de Manacas; el 15 de Marzo, en el de Jicotea; el 19, en el de Maroto; el 28, en el del Callejón de Suarces, y el 16 y 20 de Abril, en los de Arroyo Grande y las Nueces.

Mandó más tarde los batallones de Luzón y Asturias, y prosiguiendo las operaciones, concurrió el 8 de Junio del referido año 1897 al combate de Cacalmal; el 11, al de la finca Cucharas; el 13 y 14, á los del campamento Banao; los días 18, 20, 24, 25, 26 y 28, á los de la Herradura, las Llanadas, loma de la Guerra, la Seiba, paso del río Iguanajo é inmediaciones del campamento Banao; el 5 de Julio, al de los Limpios; el 10, al de Vegeta; el 14, al de Gavilanes; el 15, al de Caracusey y prefectura Chacón; el 24, al de Cacalmal; el 25, al del ingenio San Andrés; el 26, al de Chorrera Brava; el 1.º de Agosto, al de Quemado; el 8, al de la prefectura de la Sierra; el 11, al de Rosa del Maíz y Buenos Aires; los días 12 y 13, á los de lomas y terrenos de Juan Castellanos; el 11 de Septiembre, al de los Guásimos; el 21, al del camino de Pojabo, y el 26, al de Mojayara, condecorándosele con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por sus servicios hasta el 30. Asistió también el 1.º de Octubre al combate de la Vega; el 2, al de Arroyo del Gato; el 8, al de Charcón y loma de la Papaya; el 11, al de lomas de San Pedro; el 15, al de Buey Mayor; el 23, al de Vega de las Cuevas; el 24, al de Arroyo del Naranjón; el 1.º de Noviembre, al de Ocujal; el 16, al de Boquerín; el 19, al de Caimito; el 20 y 21, á los de Callejón de San Francisco y Sabana de Peralejo; el 8 de Diciembre, al de Conucos y Laguna de Ibató, por el cual se le recompensó con la Cruz roja pensionada de segunda clase del Mérito militar; el 14, al de las orillas del río Cauto, y el 20, al de Ciénaga.

Siguió en campaña, tomando parte el 9 de Enero de 1898 en la acción de Mangos de la Playa; el 28 de Febrero, en los hechos de armas librados entre Jibacoa y Limonar; el 1.º de Marzo, en el del campamento El Chino, por el que se le otorgó una nueva Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensiónada; el 2, en el de las inmediaciones del mismo campamento; el 6, en el habido entre Caimaloya y Buenarriba; el 8, en el de Sierra Maestra; el 16, en el que se sostuvo entre Viguita y Campechuela; el 17, en la acción de Guirabo; el 22 y 23, en los encuentros tenidos durante la marcha de Bayamo á Baire; el 25 y 26, en los de Mogote y otros puntos; el 3 de Abril, en el de Corcobados, Minas, Ojo de Agua y Sabana Menor; el 4, en el de Victoria de las Tunas; el 12, en el de los bosques de Macío; el 13 y 17, en las acciones de Paso Malo, Paso de la Mula y Bahiney, en las que contrajo méritos que se le recompensaron con el empleo de Coronel, y el 19, á la de Veguitas, trasladándose después á la Habana, donde con motivo de la guerra surgida con los Estados Unidos se dedicó á trabajos de defensa y fortificación y á la vigilancia de costas hasta la suspensión de las hostilidades.

Regresó á la Península en Enero de 1899, agregándosele á la zona de Madrid, núm. 58, y quedando en Abril en situación de excedente.

Se le nombró en Enero de 1901 Ayudante de Campo del Director general de Carabineros, y perteneció, no obstante, al regimiento Reserva de Astorga hasta que en Junio de 1902 le fué conferido el mando del de Canarias, núm. 1.

Quedó de reemplazo en Marzo de 1903, pasando á mandar en Febrero de 1904 la zona de Reclutamiento de Avila. Ejerciendo este mando, desempeñó las funciones de Gobernador militar y Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia del mismo nombre.

En Diciembre siguiente se dispuso que quedara en situación de excedentes; en Enero de 1905 se le destinó á la zona de Salamanca, y en Febrero volvió á quedar en la mencionada situación.

Manda el regimiento de Galicia, núm. 19, desde Octubre del expresado año 1905.

Ha estado encargado en algunos períodos de tiempo del Gobierno de las prisiones militares del Castillo de la Aljfería de Zaragoza, y ha mandado interinamente la segunda brigada de la octava división desde el 17 al 24 de Junio de 1907.

Cuenta 35 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Seis Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, cuatro de ellas pensionadas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil, Alfonso XII y Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

**SEÑOR: La ley de 7 de Enero del corriente año sobre organizaciones marítimas y armamentos navales dispone en su art. 2.º, letra E, segundo párrafo, que el Gobierno presente á las Cortes un proyecto de ley introduciendo las modificaciones necesarias para poner en consonancia con los preceptos de aquella la organización de los Tribunales de Marina y los procedimientos que en este ramo se han de seguir.**

A este fin fué nombrada una Comisión, la cual dió término á su trabajo, que formuló en bases para la redacción de las anunciadas modificaciones.

Aceptadas las indicadas bases por el Consejo de Ministros, y llegado el momento de someterlas al estudio y posible perfeccionamiento de las Cámaras legislativas, si para ello V. M. presta su autorización, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Julio de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Ferrándiz.

### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes, como proyecto de ley, las Bases que ha redactado la Comisión nombrada para el estudio de las modificaciones convenientes para adaptar á las prescripciones de la ley de 7 de Enero último la organización, competencia y atribuciones de los Tribunales de la Armada y los procedimientos que han de seguirse en la sustanciación de los asuntos que se tramiten en este ramo.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo preceptuado en el punto 5.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, contrate con la Fábrica de pólvoras de Santa Bárbara el suministro de pólvoras y explosivos que la Marina pueda necesitar durante dos años.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la fabricación de papel especial, apertura de planchas, impresión, numeración y encuadernación de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 que se emitan en virtud de Real decreto de 27 de Junio último, autorizándose á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para contratar el servicio con la casa Bradbruy Wilkimon Company Limited de Londres.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado por el art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Antonio Castañón y Faes, cesante de mayor clase.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, se anuncie á oposición, en turno de Auxiliares, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, se anuncie á oposición, en turno de Auxiliares, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, se anuncie á oposición, en turno libre, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, se anuncie á oposición, en turno libre, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, se anuncie á oposición, en turno de Auxiliares, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anun-

cie á oposición, en turno libre, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander, se anuncie á oposición, en turno de Auxiliares, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza, se anuncien á oposición, en turno libre, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, se anuncia á oposición, en turno de Auxiliares, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie á oposición, en turno de Auxiliares, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de Abril último, que las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, se anuncien á oposición, en turno libre, por término de dos meses para la presentación de solicitudes, determinando las condiciones que han de reunir los aspirantes, y que han de justificar indispensablemente dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Latín, va-

cantes en los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, á la de Mahón, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, y á las restantes, con arreglo al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del de 24 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de una Cátedra de Matemáticas, vacante en cada uno de los Institutos de Baeza y Mahón, al turno de oposición libre que le corresponde, conforme al art. 4.º del Real decreto de 24 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacantes en los Institutos de Granada, León, Palencia y Reus, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, á la de Granada, conforme al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último, y á las restantes, con arreglo al de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Palencia, al turno de oposición libre que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de San Isidro de esta Corte, Toledo y Cabra, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, á las dos primeras, conforme al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último, y á la de Cabra, con arreglo al de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacantes en los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, á la de Burgos, conforme al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último, y á las restantes, con arreglo al de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Mahón, al turno de oposición

libre que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Figueras y Logroño, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, á la de Logroño, conforme al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último, y á la de Figueras, con arreglo al de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Guadalajara, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, conforme al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Soria, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria, al turno de oposición libre que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Baleares, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, conforme al art. 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Cabra, al turno de oposición libre que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 1.º de los corrientes D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que ocupaba el núm. 12 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. Roberto Casajús y Gómez del Moral, á D. Justo Alvarez Amandi, á D. Alberto de Segovia y Corrales, á D. José Giles Rubio, á D. Pedro García Dorado y Montero y á D. Antonio de la Figuera y Lezcano, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Oviedo, Madrid, Salamanca y Zaragoza á los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aseender á D. Roberto Casaujs y Gómez del Moral, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, al núm. 15 del escalafón general, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; á D. Justo Alvarez Amandi, Catedrático de la Universidad de Oviedo, al núm. 45, y sueldo de 7.500 pesetas; á D. Alberto de Segovia y Corrales, Catedrático de la Universidad Central, al núm. 90, y sueldo de 7.500 pesetas; á D. José Giles Rubio, Catedrático de la Universidad Central, al núm. 145, y sueldo de 7.000 pesetas; á D. Pedro Garofa Dorado y Montero, Catedrático de la Universidad de Salamanca, al núm. 210, y sueldo de 5.000 pesetas, y á D. Antonio de la Figuera y Lezcano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, al núm. 280, y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 2 de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero de último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Bordiá á Madremaña, de Puente de Livia á Urgit, de Figueras á San Clemente Sacebas, de Borrás á la carretera de Besalú á Rosas, de San Pedro Pescador á Castelló de Ampurias, de Beadella á la carretera de Madrid á Francia y de Campmany á la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 1.483'46 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Chielana á Sancti Petri, de la carretera de Arcos á Vejer á los baños de Gizonza, de San Miguel en Vejer al kilómetro 2 de la carretera de Vejer á Barbate, de Jimena á la Estación, de la carretera de Jerez á Ronda á Puerto Serrano, de la carretera de Cádiz á Málaga á Facinas, de Jerez á Ruta por el cerro de Obregón, de los Lavederos á Prado del Rey, de Arcos á Tempul (sección de Arcos á Algar) y de la carretera de Cádiz á Málaga á Zahara, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 4.559'39 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Torrecilla á Maraceña, de los Olivares á la estación de Pinos Puente, de Meraleda á la estación de Tocón, de Moclín á Puerto Lope, de Venta Nueva á la estación de Huétor Tajar, de Torre Cardela á la estación de Pedro Martínez, de Gaena á Purullena, de Diezma á Darro, de Montejar á Guadahortuna, de Vélez Banaudalla á Guájar y de Motril á la Garnatilla, provincia de Granada, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 9.996'04 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de

los caminos vecinales de Cuarte á la carretera de Zaragoza á Francia, de Liesa á la carretera de Huesca á Monzón, de Tardienta á la Sierra y de Baells á la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á pesetas 1.589'23, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Puerto del Espino á la estación de Almonaster Cortegana, de Puerto Moral á la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, de Cumbres de San Bartolomé á Cumbres de Enmedio, de Bollullas á Rociana, de Niebla á Valverde, de Cumbres de Enmedio á Cumbres Mayores y de Trigueros á Gibralfón, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 6.672'50 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Santa Cruz de los Cánamos á Terrinches, de Alcolea al de Piedrabuena á Picón, de Almagre á Pozuelo de Calatrava, de Granátula á Valenzuela, de Piedrabuena á Luciana, de los Pozuelos á Corral de Calatrava, de Corral de Calatrava á la estación de la Cañada, de Almadén á Chillón, de Manzanares á Villarrubia y de Malagón á Fuencaliente, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 10.956'84 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Balaguer á Agramunt, de Cervera á Torá y de Lérida á la Portella, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 1.974'77 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Caseras á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, de Gandesa á Poble de Masaluca, de Maspujols á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, de Fatarella á Camposina, de Secuita á Puigdelí, de la carretera de Tarragona á Barcelona á Roda, de Bellvey á Calafell y de Bonastre á la estación de Roda de Bará, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 2.900'80 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden

de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Albal á Catarroja, de la carretera de Casas del Campillo á Valencia á Antella, de Algemesí á Sueca, de Alcira á Sueca, de Caminos á Aloubas, de Liria á Marines, de Carcagente al término de Rafelguaraf, de Bocairante á la carretera, de Adzanela á Albaida, de Canals á la carretera de Alcira al puente de la Ollería, de Barcheta á Lugar Nuevo de Fenollet, de Oros á la carretera de Albaida á Gandía, de Salem á la carretera de Albaida á Gandía, de Játiba á la Llosa, de Venta del Moro á la carretera de Casas Ibáñez á Requena, de Fuenterrubias á la carretera de Madrid á Castellón, de Requena á Chera (trozo 1.º) y de Valles de Ssgunto á la estación del ferrocarril, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 8.077 pesetas 50 céntimos, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Moros á la carretera de Ataca á Calatayud, de Novallas á la estación de Malén, de Osena á Monegrillo, de Remolinos á Pédrola, de Novillas á Cortes, de Vera á la carretera de Gallur á Agreda, de Torralba á Ribota á la carretera de Soria á Calatayud y de Añiñón á la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 5.075 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Castrillo de Duero á la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 17.630'60 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Freila al kilómetro 7 de la carretera de Baza á los baños de Zújar, por la estación de Zújar, trozo 2.º, provincia de Granada, cuyo presupuesto de ejecución es de 26.785'55 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo á las cantidades entregadas para caminos vecinales por la Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de Miajadas á Escorial, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución es de 10.882 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo á las cantidades entregadas para caminos vecinales por la Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de lo Contencioso administrativo.

Habiéndose padecido un error de copia en el segundo de los considerandos y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en 23 de Octubre de 1906, en el pleito

promovido por la Sociedad anónima Unión Asturiana, se reproducen a continuación rectificados:

«Considerando: que la alzada á que puso término la referida Real Orden fué promovida por el recurrente, y por ello era en el expediente en que se dictó parte legítima, á quien debieron notificarse todas las providencias dictadas en la misma, y, por lo tanto, la de 3 de Junio de 1904, que el Gobierno reprodujo en 10 de Enero de 1905, que ha confirmado la disposición recurrida;

Fallamos que, desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, declaramos nulo todo lo actuado en el expediente originario de este pleito á partir de la providencia de 10 de Enero de 1905, cuya notificación se omitió hacer á la Unión Asturiana.»

Lo que por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El Secretario de Sala, Doctor Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 9 del corriente para adquirir en subasta pública el suministro de 40 bicicletas para el reparto de telegramas á domicilio, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á las diez de la mañana, en el local de la Junta consultiva de Telégrafos, sito calle de San Ricardo, presidida por el Sr. Jefe de la Sección de dicho ramo, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de 11 ª clase, se presentarán en el Registro de la Dirección general hasta la una de la tarde del día laborable anterior á dicho acto. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 700 pesetas, importe del 5 por 100 del material al tipo de subasta, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, las 40 bicicletas que en aquél se indican, por el precio de (tantas) pesetas cada una. Y para garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 700 pesetas prevenidas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal de que no altere el sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

3.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que ofrezca mayores garantías en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, y entonces se devolverán á los licitadores no agraciados con la adjudicación los resguardos de las fianzas provisionales.

Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, el material deberá ser necesariamente de producción nacional.

4.ª En el término de quince días, á contar de la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe de las bicicletas, al tipo de adjudicación. El resguardo de la misma se unirá al expediente, y no se devolverá al interesado hasta la terminación completa del servicio.

5.ª Para formalizar el contrato se extenderá, por duplicado, una copia del acta de la subasta, del pliego de condiciones y de la comunicación en que se le traslade al contratista la Real orden de adjudicación definitiva, entregándose una de ellas al interesado y prestando éste en la otra su conformidad. A esta última se unirán el recibo de haber satisfecho el contratista el importe de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y el de haber abonado el importe del acta de subasta, y una copia, que se remitirá á esta Dirección general.

6.ª Las bicicletas se entregarán embaladas á los setenta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y serán reconocidas por el funcionario que la Dirección general designe, y que, una vez rebido el material, extenderá el oportuno certificado. Los envases quedarán á beneficio de la Administración.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, satisfaciendo todos los gastos que dichas operaciones originen.

7.ª Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

8.ª En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición por gestión directa del que faltare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del primitivo contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

9.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición anterior hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para la entrega que prescricionalmente le pareciese.

10. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gober-

nación, previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 8.º art. 2.º, capítulo 18 del presupuesto vigente.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 350 pesetas cada bicicleta.

12. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

FACULTATIVAS

1.ª Las bicicletas serán del tipo de carretera, con un peso, completas, de 12 kilogramos como minimum y 17 como maximum, y satisfarán las condiciones siguientes:

- a) Guía plano ó ligeramente curvado.
- b) Rueda de radios tangentes, llantas huecas, cubiertas

doble diagonal, con goma de primera calidad en la cubierta y cámara de aire. Rueda posterior libre. Desarrollo, 4'84 metros.

c) Dos frenos, uno á cada rueda, y ambos á las llantas ó al eje de los sistemas que más garantías de seguridad ofrecen. Transmisión de cadena, precisamente.

2.ª Irán acompañadas de los siguientes accesorios: Bomba inyección de aire, bocina, cartera con juego completo de llaves y aceitera.

Linterna de acetileno y contador kilométrico. 3.ª Todas las bicicletas llevarán un sello que diga *Cuerpo de Telégrafos*, con el emblema del mismo.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuno.—Aprobado.—CIBRYA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Remanentes.—Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 108.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.393	Málaga	Casa de Expositos de Málaga	Junio 1859	4'19
6.394	Idem	Idem	Julio 1859	550'33
6.395	Idem	Idem	Agosto 1859	6'43
6.396	Idem	Idem	Octubre 1860	12'37
6.397	Idem	Idem	Junio 1861	1.287'72
6.398	Idem	Idem	Julio 1861	567'58
6.399	Idem	Idem	Octubre 1861	200'25
6.400	Idem	Idem	Noviembre 1861	350'67
6.401	Idem	Idem	Marzo 1862	1.542
6.402	Idem	Idem	Junio 1862	3.856'81
6.403	Idem	Idem	Noviembre 1862	2.617'86
6.404	Idem	Idem	Abril 1863	192'92
6.405	Idem	Idem	Junio 1863	3.475
6.406	Idem	Idem	Julio 1863	675
6.407	Idem	Idem	Octubre 1863	200'25
6.408	Idem	Idem	Noviembre 1863	2.476'17
6.409	Idem	Idem	Marzo 1864	7.358'45
6.410	Idem	Idem	Abril 1864	7.850
6.411	Idem	Idem	Julio 1864	2.675
6.412	Idem	Idem	Agosto 1864	1.475
6.413	Idem	Idem	Noviembre 1864	1.226'17
6.414	Idem	Idem	Diciembre 1864	1.250
6.415	Idem	Idem	Febrero 1865	394'16
6.416	Idem	Idem	Marzo 1865	200'25
6.417	Idem	Idem	Junio 1865	3.475
6.418	Idem	Idem	Octubre 1865	200'25
6.419	Idem	Idem	Noviembre 1865	1.226'17
6.420	Idem	Idem	Diciembre 1865	4.970'40
6.421	Idem	Idem	Marzo 1866	394'16
6.422	Idem	Idem	Junio 1866	1.475
6.423	Idem	Idem	Octubre 1866	1.226'17
6.424	Idem	Idem	Diciembre 1866	5.175
6.425	Idem	Idem	Enero 1867	736'85
6.426	Idem	Idem	Abril 1867	53'95
6.427	Idem	Idem	Octubre 1867	5.994'41
6.428	Idem	Idem	Noviembre 1867	239'22
6.429	Idem	Idem	Diciembre 1867	200'25
6.430	Idem	Idem	Enero 1868	1.226'18
6.431	Idem	Idem	Idem	1.250
6.432	Idem	Idem	Febrero 1868	736'85
6.433	Idem	Idem	Septiembre 1868	394'16
6.434	Idem	Idem	Febrero 1869	1.475
6.435	Idem	Idem	Marzo 1869	200'25
6.436	Idem	Idem	Abril 1869	1.644'16
6.437	Idem	Idem	Junio 1869	239'22
6.438	Idem	Idem	Septiembre 1869	4.661'85
6.439	Idem	Idem	Octubre 1869	3.925
6.440	Idem	Idem	Julio 1870	1.226'18
6.441	Idem	Idem	Septiembre 1870	394'17
6.442	Idem	Idem	Octubre 1870	3.925
6.443	Idem	Idem	Marzo 1872	2.867'89
6.444	Idem	Idem	Julio 1876	882'56
6.445	Idem	Idem	Abril 1877	647
6.446	Idem	Idem	Junio 1877	9.003'75
6.447	Idem	Idem	Julio 1877	6.002'50
6.448	Idem	Idem	Septiembre 1877	4.942'25
6.449	Idem	Hospital de San Juan de Dios de Málaga	Enero 1862	980'64
6.450	Idem	Idem	Noviembre 1862	1.005
6.451	Idem	Idem	Noviembre 1863	1.005
6.452	Idem	Idem	Diciembre 1863	201'89
6.453	Idem	Idem	Enero 1864	546'72
6.454	Idem	Idem	Noviembre 1864	1.120'40
6.455	Idem	Idem	Diciembre 1864	231'25
6.456	Idem	Idem	Enero 1865	600
6.457	Idem	Idem	Septiembre 1865	0'70
6.458	Idem	Idem	Octubre 1865	1.007'97
6.459	Idem	Idem	Noviembre 1865	1.005
6.460	Idem	Idem	Diciembre 1865	231'25
6.461	Idem	Idem	Enero 1866	600
6.462	Idem	Idem	Octubre 1866	1.080'96
6.463	Idem	Idem	Enero 1867	231'25
6.464	Idem	Idem	Marzo 1867	26'94
6.465	Idem	Idem	Abril 1867	19'46
6.466	Idem	Idem	Octubre 1867	675'96
6.467	Idem	Idem	Diciembre 1867	231'25
6.468	Idem	Idem	Enero 1868	1.005
6.469	Idem	Idem	Febrero 1868	600
6.470	Idem	Idem	Marzo 1868	68'56
6.471	Idem	Idem	Febrero 1869	110'15
6.472	Idem	Idem	Abril 1869	600
6.473	Idem	Idem	Agosto 1869	34'37
6.474	Idem	Idem	Julio 1870	1.005
6.475	Idem	Idem	Febrero 1872	65'85
6.476	Idem	Idem	Septiembre 1872	231'25
TOTAL				125.977'20

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Genón del Alisal.

BIENES DE BENEFICENCIA. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Número 576.

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominativas con renta del 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIA de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LÍQUIDA anual que producen los bienes. — Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. — Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. — Pesetas.
18.152	Valladolid.....	Julio de 1864. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	215'99	7.199'66	102'61
18.153	Valladolid.....	Agosto de 1864. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	125'81	4.193'75	46'83
18.154	Valladolid.....	Octubre de 1864. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	367'35	12.245'08	79'86
18.155	Valladolid.....	Noviembre de 1864. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	611'68	20.389'33	67'81
18.156	Valladolid.....	Enero de 1865. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	84'16	2.805'41	40'91
18.157	Valladolid.....	Abril de 1865. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	209'33	6.977'74	43'50
18.158	Valladolid.....	Mayo de 1865. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	146'64	4.887'99	19'65
18.159	Valladolid.....	Septiembre de 1866. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	127'63	4.254'33	35'37
18.160	Valladolid.....	Octubre de 1866. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	243'72	8.123'99	56'95
18.161	Valladolid.....	Abril de 1867. Fundación de D. Pedro Gallego en Villalón.	119'10	3.970'25	27'63
			2.251'41	75.047'53	521'12

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.003 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.305	250.000	Madrid.
13.419	100.000	Madrid.
10.535	60.000	Madrid.
17.029	6.000	Vigo
2.268	6.000	Barcelona.
14.346	6.000	Madrid.
3.682	6.000	Madrid.
6.619	6.000	Madrid.
4.572	6.000	Badajoz.
17.565	6.000	Zaragoza.
3.059	6.000	Santander.
14.541	6.000	Madrid.
14.479	6.000	Pamplona.
14.451	6.000	Madrid.
4.316	6.000	Madrid.
3.276	6.000	Constantina.
16.253	6.000	Valencia.
1.519	6.000	Madrid.
17.325	6.000	Valencia.
4.128	6.000	Fortuna.
2.120	6.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Etayo, Vicenta Caballero Robledo, María de los Dolores Serrano, Cecilia Barracial y Gregoria Gómez Cerrate, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1908.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.814 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 .....	150.000
1 .....	60.000
1 .....	40.000
32 .....	96.000
1.476 .....	738.000

PREMIOS

	Pesetas.
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.600 ídem id. para los del premio tercero.....	3.380
<b>1.814</b>	<b>1.244.880</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentienda que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Director general, J. M. Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 27.100.

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.100.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.351.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.256.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.689.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.118.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.669.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.766.

Día 17.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.100.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 27.100.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 10 de Julio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laredo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

ble término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó licenciado en Filosofía y Letras, á tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908 según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó licenciado en Filosofía y Letras, á tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotadas con 2.000 pesetas de sueldo anual, y otras 1.000 asignadas á la segunda por razón de residencia, las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las



esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por el Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

### Real Academia de la Historia.

#### Convocatoria de premios para 1909 y 1910.

##### INSITUICIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio á la Virtud.*—Conferirá esta Academia en 1909 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1908, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendación, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1909, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquier de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1905 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

##### PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

III. La Academia otorgará asimismo en 1909 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega, ó poco más, á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón, á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el Historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procediendo que extremará más según sean más recientes los hechos.

##### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Real Academia de la Historia desde la publicación de esta convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre de 1908, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo, deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1909 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

##### PREMIO DEL DUQUE DE LOUBAT

IV. Concederá también la Academia en 1909 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de *Nuevo Mundo*, publicada por primera vez desde 1.º de Enero de 1899, que no haya sido premiada en los concursos anteriores, ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con las obras, á la Secretaría de esta Real Academia antes de las cinco de la tarde de 31 de Diciembre del presente año de 1908, en que terminarán los plazos de admisión, como se dice anteriormente; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtenerlo, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

##### PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

V. Concederá la Academia el año 1910 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Historia política, diplomática y militar de Alfonso XI, bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañandoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto á principio del texto, contenga el nombre y el lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1909, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit, si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Secretario interino, Juan Catalina García. —3

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Manuel Bellido y Gonzalez, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario de Palencia á Carrión de los Condes, y suplicando que, previos los trámites necesarios, se apruebe y se anuncie la subasta del mismo:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo último y el Reglamento provisional dictado para la ejecución de la misma:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios subvencionados con la garantía de interés, en el cual figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, á fin de que en el plazo improrrogable de sesenta días puedan presentarse otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del citado Reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en providencia de 4 de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos de D. Miguel Clot y Escrivá, por el presente, y á tenor de lo prevenido por el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho D. Miguel Clot y Escrivá, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural de esta capital, ocurrido en el pueblo de Pachs (provincia de Barcelona) el día 13 de Abril último, y que reclaman la herencia del mismo sus dos hermanos germanos D. Juan Bautista y Doña María Clot y Escrivá, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 6 de Julio de 1908.—El actuario, Ramón Moros. X—1163

##### CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacine, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Romero Caballo, de quien se desconocen sus demás circunstancias, vecino que fué de esta capital, calle Feduchy, número 7, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Mayo de 1908.—Enrique Rodríguez Lacine.—Adolfo Soria. JO—4271

##### CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Talavera, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Fernández Expósito, de veintiséis años, soltero, viñatero, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Madrid, que dijo habitar calle de Segovia, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión decretado por la Superioridad en el sumario seguido contra su nombre sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud á 14 de Mayo de 1908.—Ernesto Sánchez Talavera.—De su orden, Pascual Burillo. JO—4272

##### CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonia Martínez Hernández, hija de Juan y de Fuensanta, viuda, de treinta y cuatro años de edad, natural de Murcia, vecina de esta ciudad, con morada en la calle de San Vicente, núm. 7, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder de los cargos que la resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 12 de Mayo de 1908.—Andrés Gallardo.—El Secretario, Manuel Belda. JO—4273

##### CASTELLÓN DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy ha mandado se cite en forma á Juan Antonio Piñón Calvo, preso hasta el día 20 de Marzo último en la cárcel modelo de Valencia, y en la actualidad se desconoce su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á las diez de la mañana, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital á fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre tentativa de estafa.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Juan Antonio Piñón Calvo, libro la presente cédula, por la que se le previene que si no comparece en el día, hora y local prefijado á este primer llamamiento, como tiene obligación, de conformidad con lo prescrito por los artículos 175, 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que se determinan en dichos disposiciones.

Castellón de la Plana 12 de Mayo de 1908.—El Escribano, Esteban Albi. JO—4274

##### CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que en la noche del 2 al 3 del actual hurtaron un mulo, cerrado, rojo, hierro en la enca derecha, ignorando su figura, alzada la marca, lunares blancos en los costillares, y diente de teja, y una mula pequeña, cerrada, pelo rojo, sin hierro, y cana de la cabeza, propias de Francisco Fontiveros González, de estos vecinos, de un olivar, en el partido de la Campana, de este término.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dada en Castro del Río á 10 de Mayo de 1908.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—4275

##### CIEZA

D. Emilio Velasco y P. deino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Juan Fernández Santiago, de cuarenta años de edad, y sus circunstancias personales son color moreno, buen mozo, algo grueso y viste con sombrero negro de ala ancha, alpargatas de lona blanca, pantalón, chaqueta y chaleco negros de algodón, cuyo individuo es gitano, siendo natural de Lorca, vecino de Archena, habitante en la calle de las Eras, ignorándose el paradero actual del mismo, y en auto de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo á notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cieza á 14 de Mayo de 1908.—Emilio Velasco y P. deino.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—4125

##### COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente se cita al rematado Antonio Hidalgo Rueda, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Dolores Prados Torres, hijo de José é Isabel, natural de Corrales, partido de Osuna, provincia de Sevilla, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en el local de la audiencia de este Juzgado, y hora de las diez, con objeto de haberle saber si han declarado embargados los efectos que se le comparecen como de su propiedad en la causa que se le ha seguido por hurto de una mula, y nombrado perito para la tasación de las mismas á D. Nicasio Navas, vecino de esta villa, y para que nombre otro por su parte dentro del término de segundo día; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Dado en Cogolludo á 12 de Mayo de 1908.—Eugenio de Arizcun.—Por su mandado, Angel Núñez. JO—4276

##### COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA D

MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, rescate y remisión á este Juzgado de una yegua preñada, cerrada, pelo alazán tostado, raza española, careta, almiñada de la pata izquierda, herrada con el de la Compañía Fénix Agrícola, alzada un metro 49 centímetros, y á la detención de los autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición, cuya caballería fué sustraída á José de la Rubia Torres la noche del 9 ó madrugada del 10 del actual del cortijo Partearroyos, de este término.

Dado en Coin á 11 de Mayo de 1908.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—4277

## COLMENAR VIEJO

D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por suicidio de Alfonso Santos Curto, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Alfonso y Ana, natural de Calvarrasa de Abajo, provincia de Salamanca, que casó en Badajoz con una mujer, natural del mismo Badajoz, existiendo de dicho matrimonio, por lo menos, dos hijos, un varón y una hembra, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el día 30 de Marzo último.

Y por medio del presente edicto se ofrece el procedimiento á los parientes más próximos ó á los herederos del finado, y con objeto de que los que puedan identificarle lo participen á este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Mayo de 1908.—Matías Covarrubias.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—4278

## CORCUBION

D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Angel Canosa Fernández para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre desorden público y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Andrés y de Dolores, de diez y nueve años, soltero, natural y vecino de Javina, pelo, cejas y ojos castaños, hoyoso de viruelas, barba naciente, usa bigote, color bueno.

Dado en Corcubión á 13 de Mayo de 1908.—El Juez, Jesús Sánchez.—El Escribano, P. S., Gabino Quiroga. JO—4279

D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo á los procesados José Manuel Silva Pereira, de diez y nueve años, hijo de José y de Dolores, natural de la parroquia de Chozas, Ayuntamiento de Moraña, partido judicial de Caldas de Reyes, cantero y vecino de Finisterre, y Anselmo Redosindo Barreiro Fernández, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Preciosa, natural de la parroquia de Castro, Ayuntamiento de Castro, Ayuntamiento de Cerdado, partido judicial de la Estrada, cantero y vecino de Finisterre, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser notificados del auto de conclusión, y emplazados en el sumario que se instruyó sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Josefa Canosa; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Corcubión á 15 de Mayo de 1908.—Jesús Sánchez. Ante mí, José Trillo Gómez. JO—4426

## CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Moya, alias Carillas, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y otras diligencias en la causa que se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 9 de Mayo de 1908.—José María Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—4280

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada y Sevilla, cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por expención de monada falsa Patrocínio Vera Delgado, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para ser constituida en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida será puesta á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba á 12 de Mayo de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—4281

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á D. Manuel Mendoza Baroni, que se dice ser vecino de Berlanga, de edad de sesenta y un años, de estado casado, empleado en contribuciones, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que no compare-

cer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—4427

## CUENCA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye en este Juzgado por muerte desgraciada de María Sánchez, se cita á Emeterio Martínez Sánchez, hijo de aquella, mayor de edad, labrador, natural de Priego (Cuenca), cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días con el fin de ampliar su declaración é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 30 de Abril de 1908.—El Secretario, Eduardo Molero, por Huélamo. JO—4282

## CHELVA

D. Antonio Moles Castelló, Juez de instrucción de Chelva y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse José Luis Sánchez Piernas, de cuarenta y dos años, hijo de José y Ana, soltero, florista, natural de Chiva, sin instrucción, que viste pantalón de pana, chaqueta de paño negro muy usada, camisa de color, cubria gorra y calzaba alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto acordando su prisión provisional en la causa por estafa, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en la pieza de prisión dimanante de dicho sumario; con apercibimiento, en otro caso, de que será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado José Luis Sánchez Piernas, y caso de ser habido sea trasladado á la cárcel de este partido.

Dado en Chelva á 14 de Mayo de 1908.—Antonio Moles.—Por su mandado, Miguel Martín. JO—4428

## ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiera á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de una potra de dos años, alazana, cola cortada, de menos de la marca, con un sobrehueso en la mano derecha y herrada en la nalga del mismo lado, que la noche del 5 al 6 del actual le fué hurtada á su dueño D. Rodolfo Jaén del cortijo de La Zarabanda, término de Caesares, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Estepona á 12 de Mayo de 1908.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—4284

## FUENTOVEJUNA

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Baldomero Alcántara Calvo, de veintidós años, soltero, minero, hijo de Francisco y Petra, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que si no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Fuenteovejuna á 1.º de Mayo de 1908.—José James.—El Escribano, Licenciado Fernando Angel. JO—4285

## GANDESA

En virtud de lo acordado por D. Luis Polít y Julián, Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa bajo el número 18 del corriente año, se cita á Alfonso Penas Ferrás, mayor de edad, natural de Reus, vecino de Montroig, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en el mencionado sumario; pues en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Gandesa 9 de Mayo de 1908.—El Secretario, José García. JO—4286

## GANDIA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bautista Llopis, vecino que fué de Oliva, y Fabián, alias Serrano, cuyos apellidos se ignoran, vecino que fué de Denia, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Alicante, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre varios robos en Oliva; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos, á mi disposición.

Dado en Gandía á 16 de Mayo de 1908.—Enrique Garriga. Por habilitación, V. Boigues Oltra. JO—4429

## GETAFE

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Lau San Vicente, que se dedica á la prostitución y ha vivido en Madrid, en la calle del Ose, núm. 4, casa de dormir, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y Marcelino Raso Calvo, alias el Paleta y Vengativo, instruyo por hurto de dos piezas de tela de una sastería en la plaza de Carabanchel Alto hará unos dos años próximamente; bajo

apercibimiento si deja de presentarse de ser declarada en rebeldía y pararla les perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada Antonia Lau San Vicente, conduciéndola, en el caso de ser habida, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 13 de Mayo de 1908.—Arturo Muñoz.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—4287

## GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por sustracción de escopeta Ramón Suárez Menéndez, vecino que fué de la parroquia de A-lós, Concejo de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 24 de Abril de 1908.—Antonio Solares.—Licenciado Luis Colubri. JO—4288

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España Zoilo Pérez, factor que fué de la estación del Norte en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Mayo de 1908.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Luis Colubri. JO—4430

## GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Blanco Tascón, hijo de Pedro y Florentina, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, natural de Coladilla, partido de La Vecilla, provincia de León, tuvo su residencia en esta población los seis últimos días del próximo pasado Abril, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 14 de Mayo de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda. JO—4289

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Generoso Menéndez Menéndez, de veintitrés años de edad, hijo de Carlos y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Lavandera, término y partido de Gijón, que se dice marchó á Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según está acordado en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 14 de Mayo de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda. JO—4290

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David Cuesta Díaz, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, albañil, con instrucción, natural de Granda, en este Concejo, y vecino de esta población, el cual se dice marchó para América, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según está acordado en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Mayo de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda. JO—4431

## GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Emilio Contreras Gar-

cia, hijo de José Antonio y Concepción, natural y vecino de esta capital, habitante en la calle Lavadero de la Cruz, número 22, soltero, hojalatero, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Matías, núm. 7, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dada en Granada a 12 de Mayo 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—4219

#### LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide a virtud de sumario que se sigue por robo de los objetos que al pie se detallan, verificado en la madrugada del día 26 de Abril último a D. José Ovando Montero de Espinosa en un coche de primera clase del tran mixto ascendente de Sevilla a Mérida, ruego a las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los objetos y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena a 12 de Mayo de 1908.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Vicente Margalejo.

#### Efectos sustraídos.

Una sortija solitario, brillante, oro; otra de señora, de brillantes, montada al platino; otra de oro con un esmeralda; un ajustador oro orlino; un alfiler de corbata, forma imperdible, con un zafiro y un brillante pequeño; un reloj antiguo de oro, con tres tapas; una cartera de piel de foca, conteniendo un billete de 25 pesetas, una licencia de caza, cuatro cédulas personales; una navaja de afeitarse; media docena de camisas de café de color, y algunas de hilo; una docena de pañuelos de hilo, blancos, bordados, con iniciales F. O.; una caja caluloids, conteniendo pasadores de varias clases. JO—4303

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue por malversación contra Manuel del Gran Poder, Eduardo Baldomero Proto de la Santísima Trinidad, de Raya y Varela, se cita a D. Francisco de P. Pardiño y Gómez para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Llerena a 15 de Mayo de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—4445

#### MADRID—CENTRO

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Abad Tamayel, de veintinueve años de edad, casado, dependiente, que habitó en la calle de Torrijos, núm. 16, piso segundo, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado, Rafael L. de Pando. JO—4304

#### VALENCIA SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Fernández y Fernández, alias el Mosca, hijo de Vicente y de Manuela, nacido el año 1870 en Miramar, provincia de Valencia, zapatero, vecino de la misma ciudad, y Antonio Fernández y Fernández, hijo de Vicente y Manuela, apodado el Mosca, nacido el año 1876 en Gandia, provincia de Valencia, del comercio, y de esta vecindad, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades convenientes, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Valencia 9 de Julio de 1908.—Agustín Llopis.—El Escribano, José Galiana. JO—6276

#### ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita a Pilar Romero, ignorándose su segundo apellido, prostituta, y cuyas señas se anotarán después, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan y prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de dos mantones de Manila, propiedad de Don Vicente Herce García, vecino de Sevilla, verificado el día 10 de Octubre último en una habitación del hotel Cabañas, de esta ciudad, que ocupaba el D. Vicente Herce.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de la Pilar Romero, cuya detención está decretada, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Zafra a 12 de Mayo de 1908.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente.

#### Señas de Pilar Romero.

Ojos negros, pelo castaño oscuro, color moreno, estatura baja, gruesa de carnes, de unos veinticuatro a veinticinco años de edad, vistiendo con arreglo a su clase y costumbre del país, habitando en Sevilla, calle de la Sopa, hoy Compañía, núm. 15, piso último, ignorándose su actual paradero. JO—4378

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 531 de orden del año actual por hurto de un reloj a Ricardo López contra Vicente Bonachea, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes corriente, a las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sras. D. Francisco de Asís Ruano y D. Manuel Gómez, y para en su caso, como suplentes, Don Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ricardo López, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 4 de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6227

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.882 de orden del año actual por lesiones de Clotilde Fernández Pascual contra Juan Díaz Carrasco, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, a las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sras. D. Manuel Gómez y D. Francisco de Asís Ruano, y para en su caso, como suplentes, D. Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Clotilde Fernández Pascual, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 6 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6228

##### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 767 de orden del año actual por virtud de denuncia de Natividad Cisneros Rozas contra su esposo Isidoro Santillana Martínez por amenazas, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Angel Saenz de Heredia y D. Jaime del Ojo y Piestras, y para en su caso, como suplentes, D. José Ruperto Carrascosa y D. Antonio María Herrera, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos Natividad Cisneros Rozas e Isidoro Santillana Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 4 de Junio de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cabate.—El Secretario, Miguel Marquina. JO—6229

#### SUECA

D. Juan Bueso y Puchades, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Sueca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901 dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo que se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho a optar a dicha plaza, debiendo acompañar a las solicitudes los documentos expresados en el art. 13 del expresado Reglamento.

Dado en Sueca a 4 de Julio de 1908.—Juan Bueso.—Por su mandado, el Secretario, José María Miragall. JO—6230

#### Jurisdicción de Guerra.

##### ALICANTE

D. Arturo Araoz Varona, Capitán del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta Magín Guitart Puig.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Magín Guitart Puig, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Igualada, de oficio carretero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado militar, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Alicante a 20 de Mayo de 1908.—Arturo Araoz. JG—2774

##### VALENCIA

D. José Estada y Soláns, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta falta a concentración a la Caja de recluta de Gerona Juan Bussot Gener.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de San Felú de Guixóls (Gerona), de veintidós años de edad, de oficio taponero y de estatura un metro 650 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en

el cuartel de Caballería del regimiento Cazadores de Sesma, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Juan Bussot Gener, y en el caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia a 1.º de Mayo de 1908.—José Estada. JG—2431

#### VIGO

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar a maniobras se instruye al soldado Maximino Alvarez Vitura.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Maximino Alvarez Vitura, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Medin, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, provincia de Orense, vecindado en Medin, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Octubre de 1881, su estatura un metro 670 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Vigo a 2 de Abril de 1908.—José Candeira. JG—1704

D. Benigno Pérez Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Manuel Fernández por haber faltado a la concentración dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero último.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el expresado soldado, hijo de María Rosa, natural de Priegue, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Nigrán, provincia de Pontevedra, vecindado en Priegue, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Febrero de 1833, de oficio jornalero, edad veintinueve años, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903, ingresó en Caja en 21 de Diciembre de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Vigo a 4 de Abril de 1908.—Benigno Pérez. JG—1705

#### VILAFRANCA DEL PANADES

D. Miguel Aracil Aznar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 25.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del Cuerpo antes dicho Quirico Vila Pla por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Quirico Vila Pla, natural de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Andrés y de Paula, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio mediero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: de estatura un metro 630 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, su frente ancha, su aire natural, su producción buena, sin señas particulares, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Quirico Vila Pla, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 5 de Abril de 1908.—Miguel Aracil. JG—1706

#### VILLANUEVA Y GELTRU

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de segunda Simeón Pubill Parcerisa, del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Simeón Pubill, natural de Perionada, provincia

de Barcelona, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Simeón Pubill, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villanueva y Geltrú á 4 de Abril de 1908.—Santiago Díaz. JG—1707

Jurisdicción de Marina.

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Ruiz Lozano, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, hijo de Bartolomé y de Francisca, de veinte años de edad, inscrito disponible del año 1908, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en expediente de prófugo que se le instruye; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del referido inscrito, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Málaga á 1.º de Junio de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—424

PALAMOS

D. Félix Ribera y Cabruja, Asesor de provincia marítima, Ayudante militar de Marina del distrito de Palamós, en funciones de Juez instructor.

Por la presente pongo en conocimiento de los señores Jueces de los distritos militares de Marina, civiles y demás Autoridades en cuyos distritos pueda hallarse Vicente Abella Ferrer, alias El Moreno, procesado por el delito de pescar con dinamita, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, natural de Bojar (Castellón de la Plana), de veintitún años de edad, que ha sido declarado en rebeldía.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces, así como otra Autoridad que conociere el paradero del referido Vicente Abella Ferrer, alias El Moreno, procedan á su detención y remisión, á disposición de mi autoridad.

Dada en Palamós á 27 de Abril de 1908.—Félix Ribera y Cabruja. JM—383

PALMA DE MALLORCA

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Rado, Bartolomé Salom, Bernardo Jaune y Lorenzo Oliver, cuyos domicilios se ignoran, tripulantes que fueron del falucho San Miguel, folio 822, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío les ruego y encargo, ordenen su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado, si son habidos.

A bordo, Palma 14 de Mayo de 1908.—Angel Rizo.—Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—385

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nadal Vidal Burguera, Martín Ferrer Carbonell, Bartolomé Sítchar Bonet y Gabriel Valls Aguiló, tripulantes que fueron del falucho San Jerónimo, folio 831, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Baleares, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío les ruego y encargo, ordenen su busca y captura, y una vez habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

A bordo, Palma 15 de Mayo de 1908.—Angel Rizo.—Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—386

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la presente causa por supuesto delito de contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Marqués Reinald y Miguel Roig para que en el término de quince días, á partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío les ruego y encargo, ordenen su busca y captura, y una vez habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

A bordo, Palma 15 de Mayo de 1908.—Angel Rizo.—Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—387

D. Ramón Navia Osorio y Castropol, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor por la causa de supuesto delito de contrabando contra Pedro Pons Alemany.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mar-

garita Frau Sastre para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cañonero Nueva España, á prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío pido y encargo, ordenen su busca y captura y la pongan á disposición de este Juzgado.

A bordo, Palma de Mallorca 15 de Mayo de 1908.—Ramón Navia Osorio.—Por su mandato, Esteban Florenc. JM—394

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, núm. 32.494, expedido por este establecimiento en 28 de Abril de 1906 á favor de D. Antonio Bardaxi y Romo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1167

Archicofradía Sacramental de San Ginés y San Luis.

Se convoca en segunda citación á los Hermanos supervivientes de la Archicofradía Sacramental de San Ginés y San Luis, de esta Corte, para celebrar junta general extraordinaria el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en el despacho de la iglesia parroquial de San José, de esta capital, á fin de tratar, entre otros asuntos, de la disolución de la citada Archicofradía por no llegar á seis el número de los Hermanos supervivientes, y de la cesión de sus acciones, bienes y derechos presentes y futuros á favor del Ordinario; advirtiendo que los acuerdos que se tomen serán válidos, cualquiera que sea el número de Hermanos que asistan.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Presidente interino, Donato Jiménez.—El Secretario, E. Muslars. X—1165

Sociedad Azucarera Antequerana.

Resumen del inventario practicado en 31 de Mayo de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fabrica: edificios, maquinaria y aguas; Efectos en la fabrica y despacho; Azúcares y mieles; Deudores; Acciones en cartera, valor nominal; Caja; Casa plaza de Guerrero Muñoz, núm. 1. Total: 3.006.321'31.

Por la Sociedad Azucarera Antequerana, el Director Gerente, José García Sarmiento. X—1164

La Industria Moderna.

Esta Sociedad anónima celebrará junta general extraordinaria de accionistas, con arreglo á sus Estatutos, en su domicilio social, calle de la Reina, 43, el día 20 del actual, á las cinco de la tarde, para tratar de la liquidación de la misma y tomar los acuerdos que procedan. Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Presidente, E. Montero. X—1166

The Guardian Assurance Company Limited

Compañía de seguros contra incendios.

Estado-balance por el año finado en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, £, S. D. Rows include Hipotecas sobre propiedades y otras; Préstamos sobre pólizas de la Compañía; Premios de crédito; Inversiones en valores del Gobierno británico; Balance de utilidades de los ramos de la Compañía; Capital desembolsado por los propietarios; Fondo de seguros de incendios, vida, accidentes y retenciones.

Juan Oyarzabal, Agente apoderado en Málaga, Certificado: Que según el registro de esta oficina, resulta que han ingresado: Pesetas 19.128'73 por primas de 386 pólizas renovadas y 3.532'20 por primas de 59 pólizas nuevas.

Pesetas 22.660'93

Málaga 6 de Julio de 1908.—Juan Oyarzabal. Londres 13 de Mayo de 1908.—(Firmado) Cooper Bros & C.ª, Peritos en contabilidad. X—1097

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 10 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various cities including Valencia, Madrid, Barcelona, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLEA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'BOLEA DE MADRID' showing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'BANCOS Y SEGUROS' with columns for 'Día 9' and 'Día 10'.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 ó sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 ó sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 ó sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente..... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos..... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos..... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo..... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
PONTAJOS, 8 TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8 IMPRESA Teléfono 78

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro, y San Pío I, Papa y mártir.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 11/2.—La Mascota.

APOLLO.—A las 7 y 11/2.—Las bribonas.—La Casa de Socorro y La carabina de Ambrosio.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Chiquita y bonita y Nanita Nana.—La corria de toros.—Los picaros celos.—La revoltosa.—Chiquita y bonita y Nanita Nana.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontajes, 8.—Teléfono, 78